



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N°153 -2023-AMAG/DG

Lima, 13 de octubre de 2023

VISTOS:

*La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ROXANA AMAYA PAZO**, los Informes N° 01020-2023-AMAG-DA-PAP e Informe N° 01104-2023-AMAG-DA-PAP emitidos por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00556-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 063-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 1120-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 541-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud presentada válidamente en el STD de fecha 08 de setiembre del 2023, precisa la señora Roxana Amaya Pazo que, se inscribió con la finalidad de ser considerada discente de la “Diplomatura de Especialización en violencia basada en Género”; sin embargo, debido a problemas que se presentaron al momento de efectuar el pago respectivo, únicamente pudo cancelar la matrícula ascendente a la suma de S/ 72.40 a través de la plataforma Págalo.pe, no pudiendo realizar el pago por concepto de derechos educacionales;

Que, a través del Informe N° 1020-2023-AMAG/DA-PAP, de fecha 12 de setiembre del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) La señora AMAYA PAZO ROXANA, fue admitida a la “DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN VIOLENCIA BASADA EN GENERO” mediante Resolución N.º 177-2023-AMAG-DA, no habiendo cancelado los derechos educativos dentro del plazo otorgado.
- ii) Precisa en el Fusa presentado que solo pago la tasa por concepto de matrícula en Diplomatura de Especialización, pero debido a problemas con la plataforma del Banco de la Nación no pudo realizar el pago de los derechos educativos.
- iii) La recurrente adjunta a su solicitud una constancia de pago realizada en el Banco de la Nación por un monto de S/.72.40 soles por concepto de INSCRIPCIÓN EN DIPLOMATURA de ESPECIALIZACIÓN de fecha 30/07/2023.
- iv) El coordinador de la actividad académica mediante el Informe de la referencia, precisa que la peticionante no fue matriculada en la actividad por el mismo hecho de no haber cancelado íntegramente los compromisos asumidos y por tanto, no se le ha prestado servicio alguno.
- v) Mediante Resolución N.º 198-2023-AMAG-DA, la solicitante ha sido declarada en abandono de la “DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN VIOLENCIA BASADA EN GENERO”.

Que, posteriormente, con Informe N° 1104-2023-AMAG-DA-PAP, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, ratifica la información brindada en el Informe N° 1020-2023-AMAG-DA-PAP, manifestando que: La señora AMAYA PAZO ROXANA, solo efectuó el pago de la matrícula, pero no efectuó el pago de los derechos educativos de la “DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN VIOLENCIA BASADA EN GENERO”; en consecuencia, no se le ha prestado servicio alguno;

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 063-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 16 de setiembre del presente, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por el monto de S/. 72.40 por concepto de MATRICULA A DIPLOMATURA O PROGRAMA, según verificación del registro de pagos en el aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00556-2023-AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora ROXANA AMAYA PAZO, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00063-2023-AMAG-TES-VRB;

Que, con Informe N° 1120-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta de la devolución de pago, de la posición de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, y opina que considera viable el pedido de devolución de dinero solicitado por la señora Roxana Amaya Pazo;

Que, en el presente caso, acorde con la Convocatoria para la “DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO”, se determina que, el Cronograma para el pago por matrícula y Derechos Educativos se programó del 21 de julio y, con fecha de vencimiento al 30 de julio del 2023; sin embargo, la recurrente sólo efectuó el pago por concepto de matrícula, lo cual se corrobora además con el Informe de Pago Actividad Académica N° 063-2023-AMAG/TES-VRB;

Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 198-2023-AMAG-DA, de fecha 09 de agosto del 2023, la Dirección Académica, excluyó a la peticionante por Abandono, al no haber efectuado el pago por los Derechos Educativos de la “Diplomatura de Especialización en Violencia Basada en Género” la cual fuera admitida con Resolución N.º177-2023-AMAG-DA, y ejecutada del 02 de agosto al 28 de noviembre 2023;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita, toda vez que, el sólo pago de la matrícula, sin el abono por concepto de derechos educacionales, no habilita la prestación del servicio educativo;

Que, por tanto, al haber sido excluida la peticionante por Abandono de la "Diplomatura de Especialización en Violencia Basada en Género"; aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, en consecuencia, atendiendo al pedido formulado, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, con Informe N°541-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 12 de octubre del 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ROXANA AMAYA PAZO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 72.40 soles por concepto de Matrícula a Diplomatura o Programa a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento– PAP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

Directora General

Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/rjmp